



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 2025-MDL

Luyando, 21 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO



VISTO: El : Informe N° 018-2025-GDEA-MDL de fecha 07 de enero del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, en atención al informe N° 15-2025-SGGA-GDEA-MDL, de fecha 07 de enero de 2025 de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental mediante el cual se remite la Ordenanza Municipal que actualiza el Reglamento para la atención de Denuncias Ambientales presentados ante la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Luyando, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Artículo 194º modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42º de la precitada Ley, refiere que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el sub numeral 3.4) del numeral 3) del Artículo 80º de la Ley N° 27972 señala que las Municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen de manera exclusiva, entre otras funciones: fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas; adicionalmente, el citado numeral establece que las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 131.2 del artículo 131º de la Ley N° 28611, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30011, introduce el concepto de Régimen Común de Fiscalización Ambiental, estableciéndose que será aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión,

RUC:20172357378

Av. Los Colonos Mz. 4 Lt. 20 - Naranjillo - Luyando
Facebook: Municipalidad Distrital de Luyando
Web: www.gob.pe/muniluyando

CONTACTOS:

Asistente de Alcaldía: Cel. 984 447 907
Central de Serenazgo: Cel. 966 186 741
Correo: Mesadepartes.muniluyando@gmail.com



fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir las Entidades de Fiscalización Ambiental de manera obligatoria en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con la finalidad de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas como medio para asegurar el respeto de los derechos ambientales de los ciudadanos;

Que, el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS reconoce que todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo;

Que, asimismo, el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM refiere que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el que en su numeral 1.2 del artículo 1° refiere que el Régimen Común de Fiscalización Ambiental establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de manera obligatoria, en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y; la intervención coordinada y eficiente de las mismas;

Que, el literal b) del artículo 5° de la precitada Resolución Ministerial, señala que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deberán de cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

Que, la Única disposición complementaria final de la Resolución de Consejo Directivo N° 00026-2022-OEFA/CD, aprueba el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentada ante el Organismos de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, señala que el presente Reglamento puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda, en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Luyando tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, garantizando el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias ambientales, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, mediante Informe N° 15-2025-SGGA-GDEA-MDL de la Subgerencia de Gestión Ambiental , concluye que actualmente la Municipalidad Distrital de Luyando que su de atención de denuncias ambientales se encuentra desactualizado . En ese sentido, esta institución edil en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de nivel local, debe de aprobar el referido Reglamento con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual establece que, para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) deberán de cumplir con aprobar sus instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la ley N°27972 , Ley orgánica de Municipalidades , el concejo Municipal por unanimidad aprueba la Siguiente:

ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO.

RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la actualización del Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentados antes la Municipalidad Distrital de Luyando, así como el anexo I que contiene, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la ordenanza Municipal.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestion Ambiental y demás unidades orgánicas competente de la Municipalidad Distrital de Luyando, según corresponda el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Gestión Ambiental para conocimiento y demás fines de ley .

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la oficina de tecnologías de información la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Luyando ([http:// www.muniluyando.gob.pe](http://www.muniluyando.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO
NARANJILLO

C.P.C. LUZ IRENE SALAS SALAS
ALCALDESA

ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUYANDO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01.- Objeto Y Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Luyando garantizando el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencias, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009- MINAM; y, el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-20219-JUS.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Luyando; y,
- Áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando.

Artículo 3: Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

- Áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando:** Órganos de línea, unidades orgánicas, oficinas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Luyando.
- Contaminación ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- Denuncia ambiental:** Comunicación efectuada por un denunciante referido al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de una Entidad de la Fiscalización Ambiental (EFA).
- Denuncia maliciosa:** Aquella denuncia formulada de mala fe, sobre hechos o datos falsos o inexactos de conocimiento del propio denunciante.
- Denunciado:** Persona natural o Jurídica, de derecho pública o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denunciante:** Persona natural o Jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.
- Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, o el órgano de línea de la institución que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio.
- Expediente de denuncia ambiental:** Conjunto ordenado de documentos relevantes para la atención de una denuncia ambiental, que contiene las actuaciones realizadas durante su tramitación desde la presentación hasta la verificación de su atención, así como la información recibida con posterioridad, de ser el caso. Cada expediente de denuncia



ambiental es identificado con el código Único generado al momento de la presentación de la denuncia.

- i) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- j) **Obligación ambiental fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o de no hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) o las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).
- k) **Órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Luyando:** Se refiere a la Subgerencia de Gestión Ambiental, o a quien haga sus veces, en el marco de las funciones de fiscalización ambiental.
- l) **Servicio de información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA):** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende el registro, análisis y derivación de las denuncias ambientales, así como informar oportunamente a los denunciantes sobre las acciones señaladas por el Órgano de línea del OEFA o a la EFA competente, que corresponda, respecto a su atención.
- m) **Representante :** Persona a la cual se dirigirán las comunicaciones sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento, cuando la denuncia ambiental sea presentada por dos (2) o más personas. Ante la falta de designación de un representante, se considera representante al primero cuyos datos fueron registrados y que se encuentren completos.

Artículo 4.- Tipos de denuncias ambientales

Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Sin reserva de identidad:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Municipalidad Distrital de Luyando le informe todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b) **Anónimas:** Son aquellas en las cuales el/la denunciante decide no identificarse, precisando dicha situación de manera expresa. Para lo cual, el/la denunciante debe eliminar todos los datos personales que permitan su identificación al presentar una denuncia ambiental anónima. En estos casos, la Municipalidad Distrital de Luyando no remite comunicación alguna al denunciante, por lo que la vía de acceso a la información sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento es a través de la consulta con el código único de la denuncia.

Artículo 5.- Denuncia maliciosa

De conformidad con el artículo 38 del Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado por el decreto supremo N°002-2009-MINAM, de verificarse que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de Luyando podrá interponer las acciones legales que correspondan.

Artículo 6.- De la orientación al denunciante.

La Oficina de asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo económico, Gerencia de Servicios Municipales, La subgerencia de Gestión Ambiental, o quienes hagan sus veces, son las áreas responsables de las actividades de orientación al denunciante con respecto a la información vinculada a la tramitación de una denuncia ambiental ante la Municipalidad Distrital de Luyando.



CAPITULO II

PRESENTACION DE LA DENUNCIA

Artículo 7.- Medios para presentar la denuncia ambiental.

7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la municipalidad Distrital de Luyando implemente para tal efecto.

7.2 En caso la denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la sede principal de la Municipalidad Distrital de Luyando. Este tipo de denuncia se sujeta al horario de atención al ciudadano establecido por la Municipalidad Distrital de Luyando.

7.3. Cuando la denuncia ambiental se formule a través de medios no presenciales, se considerara como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del computo de plazos.

7.4. Los denunciantes pueden presentar las denuncias ambientales de forma virtual las veinticuatro (24) Horas, los siete (7) días de la semana .

7.5. La denuncia ambiental sin reserva de identidad o anónima ingresada de forma presencial o virtual, se identifica a través de un código único generado en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Luyando, con el cual puede realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 8.- Requisitos para la presentación de la denuncia ambiental.

8.1. La Denuncia Ambiental sin reserva de identidad presentada ante la Municipalidad Distrital de Luyando debe de consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
- Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
- Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
- Número de teléfono fijo y/o celular.
- Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.
- Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios, etc, en caso se cuente con dicha información.
- Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.

8.2 En la denuncia ambiental anónima, aplica solo los requisitos consignados en los Literales F), G) y h) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.

8.3 El/la denunciante no requiere acreditar la afectación directa o inmediata de algún derecho o interés legítimo a causa del hecho denunciado.

Artículo 9.- Organización y almacenamiento del expediente digital de la denuncia ambiental

9.1 Por cada código único generado, se crea un expediente digital de la denuncia ambiental, el cual se almacena en soportes digitales.

9.2 Las denuncias ambientales cuya información respecto de los requisitos establecidos en los Literales f) y h) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento sea similar, pueden acumularse en un mismo expediente digital para su atención.

Artículo 10.- Obligación de remitir la denuncia ambiental a la Subgerencia de Gestion Ambiental



Las Áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando que reciben una denuncia ambiental y/o cualquier documento asociado al trámite de esta, deben remitirlos a la Subgerencia de Gestion Ambiental o quien haga sus veces en un plazo máximo de dos (2) días hábiles , sin perjuicio de las acciones que tales áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando puedan realizar en el marco de sus funciones, competencias y/o atribuciones.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 11.- Aspectos a ser analizados respecto a la denuncia ambiental presentada.

Recibida una denuncia Ambiental , la Subgerencia de Gestion Ambiental o quien haga sus veces , de la Municipalidad Distrital de Luyando analiza lo siguiente :

- a) Si la denuncia ambiental corresponde a un hecho objeto de fiscalización ambiental.
- b) Si se trata de una denuncia ambiental sin reserva de identidad, que cumpla con los requisitos establecidos en el Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.
- c) Si se trata de una denuncia ambiental anónima, que cumpla con el requisito establecido en el Literal f) Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 12.- Acciones realizadas por la Subgerencia de Gestión Ambiental y a partir del análisis efectuado.

12.1 Si los hechos descritos en la denuncia son objeto de fiscalización ambiental, la Subgerencia de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Luyando procede de la siguiente manera:

- a) En la denuncia sin reserva identidad que no cumple con el requisito establecido en los literales d) y e) del numeral 8.1 del artículo 8 del presente Reglamento, la tramita como una denuncia ambiental anónima.
- b) En la denuncia ambiental sin reserva de identidad que no cumple con el requisito establecido en el literal f) del numeral 8.1 del artículo 8 del presente reglamento, concede un plazo de hasta (5) días hábiles para subsanar la omisión. Si el denunciante no subsana dentro de referido plazo, se comunica al denunciante que no corresponde la atención de su denuncia ambiental.
- c) En la denuncia ambiental anónima que no cumple el requisito establecido en el Literal f) del Numeral 8.1 del Artículo 8° del presente Reglamento, se archiva la denuncia ambiental.

12.2 Si los hechos descritos en la denuncia no son objeto de fiscalización ambiental, la Subgerencia de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Luyando comunica al denunciante sin reserva de identidad, que no corresponde su atención; sin perjuicio de que el denunciante puede verificar dicho estado a través del código único generado en mesa de partes.

12.3 Lo dispuesto en los numerales precedentes no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia ambiental cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 13.- Acciones para la derivación de la denuncia ambiental

13.1 Para la derivación de la denuncia ambiental, la Gerencia de Desarrollo económico y Ambiental , o quien haga sus veces, realiza el análisis de competencia, para determinar si esta debe ser atendida por la Municipalidad Distrital de Luyando.





13.2 Luego de efectuar el análisis de competencia respectivo, la Gerencia de Desarrollo económico y Ambiental, deriva la denuncia ambiental al área de la Subgerencia de Gestion Ambiental para su atención.

13.3 En caso exista más de una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) en determinados extremos de la denuncia ambiental se derivará la denuncia ambiental en forma simultánea a todas las que resulten competentes.

Artículo 14.- Acceso a la información sobre la derivación de la denuncia ambiental

14.1 Una vez derivada la denuncia ambiental las áreas la Municipalidad Distrital de Luyando, tienen acceso a la información relacionada con la denuncia ambiental.

14.2 La Subgerencia de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de Luyando comunica al denunciante sin reserva de identidad la derivación de su denuncia; sin perjuicio del seguimiento permanente que puede realizar directamente el denunciante a través del código único generado en mesa de partes.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 15.- Responsabilidad de la atención de la denuncia ambiental

Derivada la denuncia ambiental, las áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando a la cual ha sido derivada la denuncia ambiental determina la necesidad de obtención de información adicional, la programación y realización de acciones de evaluación y/o supervisión ambiental, según corresponda, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la interposición de sanciones, entre otras acciones, de corresponder.

Artículo 16.- Comunicación de acciones para la atención de la denuncia ambiental

En un plazo máximo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de la fecha de notificación de la derivación, la Subgerencia de Gestion Ambiental de la Municipalidad Distrital de Luyando, según corresponda, evalúa la denuncia ambiental que le ha sido derivada e informa a la Coordinación del SINADA las acciones realizadas para su atención; dicha respuesta debe ser remitida a través de medios físicos o virtuales, incluyendo los sistemas informáticos.

Artículo 17.- Efectos de la omisión de la comunicación sobre la atención de la denuncia ambiental.

Ante el incumplimiento de brindar la información señalada en el numeral precedente, la Coordinación del SINADA está facultada para comunicar al órgano competente del Sistema Nacional de Control la presunta responsabilidad administrativa funcional en la que el área de la Municipalidad Distrital de LUYANDO competente habrían incurrido, de conformidad con el Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias, o la norma que la sustituya.

CAPÍTULO VI

VERIFICACIÓN DE LA ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18.- Supuestos de atención de la denuncia ambiental

Se considera que la denuncia ambiental ha sido atendida cuando:

a) Las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Luyando informa lo siguiente:

I. Haber verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.





II. Haber programado acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental, según corresponda, respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones.

III. Haber decidido no programar acciones de supervisión ambiental o evaluación ambiental, según corresponda, respecto de los hechos denunciados, indicando el sustento de dicha decisión.

IV. Haber verificado la inexistencia del hecho objeto de la denuncia.

Artículo 19.- Verificación de la atención de la denuncia ambiental

19.1 Una vez recibida la respuesta sobre la atención de la denuncia ambiental, se verifica que la información brindada por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de LUYANDO se enmarca en alguno de los supuestos del Artículo 18° del presente Reglamento.

19.2 La verificación de la atención de una denuncia ambiental no limita las acciones de fiscalización ambiental dispuestas por la Municipalidad Distrital de Luyando competente, ni el seguimiento o las consultas posteriores por parte del/la denunciante respecto de los procedimientos de supervisión y/o fiscalización iniciados.



Artículo 20.- Comunicación al denunciante sobre la verificación de la atención de la denuncia ambiental.

20.1 Si ocurre lo dispuesto en el Numeral 19.1 del Artículo precedente, se comunica ello al denunciante sin reserva de identidad, adjuntando la respuesta brindada y finaliza el trámite de la atención de la denuncia ambiental; sin perjuicio del seguimiento permanente que puede realizar directamente el denunciante a través del código único generado en mesa de partes.



Artículo 21.- Del requerimiento de información complementaria sobre la atención de la denuncia ambiental

21.1 Si tras la verificación de atención de la denuncia ambiental el órgano de línea de la Municipalidad Distrital de Luyando determina que la respuesta no se enmarca en los supuestos del Literal a) del Artículo 18 del presente Reglamento, requiere a las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Luyando, la información complementaria otorgándoles un plazo de hasta siete (7) días hábiles contados desde la notificación de dicho requerimiento.



21.2 En aquellos casos en lo que se hubiere requerido información complementaria, se opera de la siguiente forma:



- a) Si la respuesta brindada por las áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando se enmarca en alguno de los supuestos del Literal a) del Artículo 18 del presente Reglamento comunica al denunciante sin reserva de identidad, adjuntando la respuesta brindada y finaliza el trámite de la atención de denuncia; sin perjuicio del seguimiento permanente que puede realizar directamente el denunciante a través del código único generado en mesa de partes.

Artículo 22.- De la nueva información remitida luego de la comunicación de la verificación de la atención de la denuncia ambiental

La información remitida por las áreas de la Municipalidad Distrital de Luyando, que ingrese luego de finalizado el trámite de la atención de la denuncia ambiental es incluida en el expediente y comunicada al denunciante sin reserva de identidad.





Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)

De conformidad con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Municipalidad Distrital de Luyando a través de la SubGerencia de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, deberá remitir anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente (MINAM) un listado en el que se detallen las denuncias ambientales recibidas y las soluciones alcanzadas con las finalidades que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – La Subgerencia de la Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, capacitará al personal encargado de brindar información a los ciudadanos sobre las funciones y competencias que correspondan a los diferentes órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Luyando en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento, a fin de canalizar correctamente las denuncias ambientales que se presenten y con ello garantizar su atención oportuna.

Segunda. – Las disposiciones del presente Reglamento resultan aplicables para las denuncias ambientales en trámite ingresadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Tercero. – En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente Reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas.

